



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

**JUZGADO SESENTA Y SEIS CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ
(TRANSITORIAMENTE JUZGADO 48 DE PEQUEÑAS CAUSAS
Y COMPETENCIA MÚLTIPLE)**

**PROCESO No. 110014003066-2021-00121-00
EJECUTIVO DE ÚNICA INSTANCIA**

Bogotá, D.C., **13 ABR 2021**

Reunidos los requisitos legales y acompañándose con la demanda el documento que presta mérito ejecutivo, artículos 422 y 430 del C. G.P., el Juzgado libra mandamiento de pago por la vía ejecutiva singular de **ÚNICA INSTANCIA** en favor de la **COOPERATIVA FINANCIERA JOHN F. KENNEDY** contra **LUIS ALEXANDER PRIETO MUÑOZ** y **DIANA CAROLINA PRIETO ALGARRA**, por las siguientes sumas de dinero:

PAGARÉ No. 0680676

1. **\$1'074.792,00 M/cte.**, por concepto de la sumatoria de las cuotas vencidas y no pagadas del 23 de mayo del 2020 al 31 de enero de 2021, contenidas en el título valor, base de recaudo.
2. Por los intereses moratorios sobre el valor de cada una de las cuotas relacionadas en el numeral 1 de este auto, desde el día siguiente de la fecha de exigibilidad de cada una de ellas, hasta que se realice el pago total liquidados a la tasa fluctuante que certifique la Superintendencia Financiera de Colombia.
3. Por **\$1'455.720,00 M/cte.**, que corresponde a intereses de plazo de la suma relacionada en el numeral 1, pactados en el pagaré.
4. **\$10'074.792,00 M/cte.**, por concepto de capital contenido en el título valor, base de recaudo.
5. Por los intereses moratorios sobre el valor relacionado en el numeral 4 de este auto, desde la presentación de la demanda, hasta que se realice el pago total liquidados a la tasa fluctuante que certifique la Superintendencia Financiera de Colombia.

Ordénase a la parte demandada que debe cancelar la obligación dentro de los cinco (5) días siguientes a la notificación de este auto, artículo 431 del C.G.P. Igualmente cuenta con diez (10) días, también contados a partir

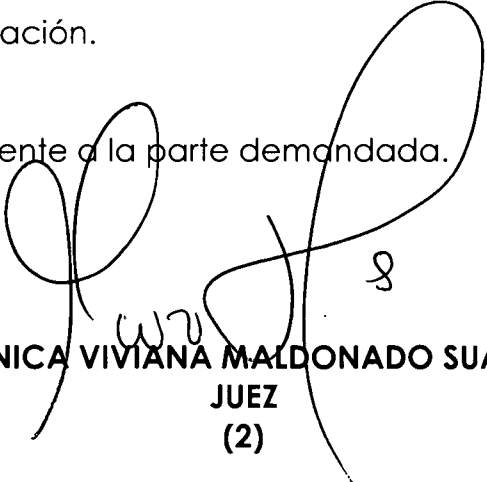
de la notificación del presente auto para que proponga excepciones, art. 442 ibídem.

Sobre las costas se resolverá oportunamente.

Reconócese a la abogada **INGRID TATIANA SAENZ ESCAMILLA**, como endosataria en procuración.

Notifíquese personalmente a la parte demandada.

NOTIFÍQUESE


MONICA VIVIANA MALDONADO SUAREZ
JUEZ
(2)

JUZGADO 66 CIVIL MUNICIPAL TRANSFORMADO TRANSITORIAMENTE EN JUZGADO 48 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE	
BOGOTÁ D.C	
SECRETARÍA	
Bogotá D.C.	14 ABR 2021! HORA 8 A.M.
Por ESTADO N° 036	de la fecha fue notificado el auto anterior.
LUZ EREDIA TORRES MERCHAN Secretaria	

ncrr